



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

ORDENANZA NUM. 58

La Plata, julio 26 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) Modifícanse los artículos 40, 41 y 43 de la Ordenanza n° 19 del año 1920, en la siguiente forma:

"Artículo 40. Los locales destinados a la matanza de animales, - reunirán las condiciones de higiene y seguridad que establezca el D.E.

"Art. 41. El local destinado a depósito de las carnes, o al despacho directo, estará sujeto a las condiciones higiénicas y de seguridad que determine el D.E.

"Art. 43. Los concesionarios abonarán a la Municipalidad la suma de \$ 80 a \$ 100 moneda nacional mensuales, según la importancia - del negocio, distancia a que se halla ubicada y número de animales que faene. Con el producido de ese impuesto, será costado el personal que demande la inspección sanitaria de esas carnes y que nombrará el D.E.

"El traslado de la estación más próxima al establecimiento será - por cuenta del propietario."

Art. 2º) Comuníquese, etc.

Pedro Haramboure

Carlos P. Garay

Secretario